



AYUNTAMIENTO DE
FREGENAL
DE LA SIERRA



SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO

“AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA”

CELEBRADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

ASISTENTES:

- **La Alcaldesa-Presidenta:** *S.S^a. D.^a María Agustina Rodríguez Martínez (Titular)*
- **Concejales:**
 - (PP):
 - *D.^a Natalia Sánchez Pérez (portavoz)*
 - *D.^a Esperanza Vega Pereira.*
 - *D.^a Mercedes Linares Rastrojo.*
 - *D.^a María Isabel Reviriego Romero.*
 - *D. Francisco Cordero Nogales.*
 - *D. Narciso Nogales Perogil.*
 - (PSOE):
 - *D.^a Manuela Caballero Zapata (portavoz)*
 - *D.^a María José Serrano Rastrojo.*
 - *D.^a Eva María Ibáñez Fabián.*
 - (GF-I.U-LV):
 - *D.^a María Encarnación Caso Amador.*
- **El Interventor municipal:** No asiste (excusando su ausencia)
- **La Secretaria del Ayuntamiento:** *Paula Monge Blanco*

No asisten: D.^a Laura Martínez Moreno (sin excusa). D. Antonio Regajo Murillo (sin excusa).

Lugar de reunión: Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en la Casa Consistorial, primer piso. (Paseo de la Constitución, nº 1, Fregenal de la Sierra).



Fecha: Celebrada el 16 de noviembre de 2017. Convocada y notificada a los Sres. concejales en tiempo y forma.

Hora de comienzo: Se da comienzo la sesión siendo las ocho de la noche. (20:00 horas).

Carácter de la sesión: Sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede a iniciar la sesión del Pleno, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

Iº.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Primer punto del orden del día: *Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre del año 2017.*

La Sra. Alcaldesa-Presidenta pregunta si alguno de los concejales presentes quiere formular alguna observación, reclamación o alegación de error material o de hecho, al acta de la sesión anterior que se ha distribuido junto con la convocatoria, de acuerdo con el art. 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Las actas que se someten a aprobación son las siguientes:

- Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2017.

Se procede a la votación del acta, quedando de manifiesto su correcto contenido, siendo aprobada con los votos favorables de todos los concejales presentes, a excepción de la Portavoz del Grupo Político Ganemos Fregenal-Izquierda Unidad- Los verdes, M^a Encarnación Caso Amador, que emite voto en contra, al no estar de acuerdo con la



redacción del punto 7º de la misma, referido a la propuesta para la aprobación, si procede, de una moción política relativa a la creación de un nuevo subsidio especial agrario, debido a que refleja expresa y literalmente la intervención de la Alcaldesa en la cual se exponen las razones de su abstención en relación con dicha moción.

La misma, en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E nº 80, de 3 de abril) y art. 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre), ha sido remitida a la Administración General del Estado y a la Administración Autonómica.

APROBADA

IIº.- PARTE RESOLUTORIA/DISPOSITIVA.

DICTÁMENES.

Segundo punto del orden del día: *Propuesta para la aprobación provisional, si procede, de la ordenanza municipal de convivencia ciudadana.*

La alcaldía agradece a grupos políticos el esfuerzo llevado a cabo para la aprobación de la ordenanza municipal de convivencia ciudadana.

Tras leer el punto del orden del día por la Alcaldía y motivar el acuerdo, sin que nadie solicite turno de intervenciones, por lo que de conformidad con el art. 93 párrafo 2º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre) se somete directamente a votación.

Queda aprobado el siguiente acuerdo con el voto favorable de todos los concejales presentes:

1º.- Aprobar provisionalmente el texto íntegro de la ordenanza municipal de convivencia ciudadana, en los términos en que figura en el expediente.



2º.- Someter dicha aprobación de la ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

3º.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

4º.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta y, a la Secretaria municipal, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones legales, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

APROBADO

ANEJO

Articulado

“ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es obligación de todos los vecinos y los visitantes de Fregenal de la Sierra actuar cívicamente en el comportamiento ciudadano y, en concreto, en el uso de los bienes, instalaciones y mobiliario urbano a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a esta ciudad.

No obstante, existen en nuestro municipio actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos minoritarios con el medio urbano y con los conciudadanos que alteran la convivencia.

Las actuaciones incívicas que se puedan producir en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes, suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontadas por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.



No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración municipal pero, al ser la ciudadanía la que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este municipio, así como exigir la observancia de las normas sociales de convivencia que impliquen una compostura y corrección y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifiquen las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Esta normativa, responde a la competencia y obligación municipal, establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en materias de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística, de medio ambiente, así como en materias de tenencia y protección de animales.

Así, el Art.139 de la Ley de Bases de Régimen Local, indica que para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales, podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e interponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la correspondiente ordenanza, siendo este artículo el título habilitante para la elaboración de la misma.



TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-Objetivo.

Constituye el objeto de la presente ordenanza la previsión de conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana y la preservación del entorno urbano mediante la protección de bienes, instalaciones y elementos, públicos o privados, que forman el patrimonio de la ciudad frente a las agresiones, alteraciones o usos ilícitos de que pudieran ser objeto.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Fregenal de la Sierra.

Artículo 3. Medidas de Protección.

*1. - Las medidas de protección reguladas en esta ordenanza son de aplicación en todo el término municipal de Fregenal de la Sierra y se refieren a los **bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal**, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.*

*2.-También están comprendidos en las medidas de protección de esta ordenanza los **bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas de uso municipal que forman parte del mobiliario urbano de Fregenal de la Sierra en cuanto están destinados al uso público**, tales como marquesinas, elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás de la misma o semejante naturaleza.*

*3.-Las medidas de protección contempladas en esta ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las **fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada**, tales como portales, galerías comerciales, patios solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.*

Artículo 4.-Competencia municipal.



1.-Constituye competencia de la Administración municipal:

*a) Es de exclusiva competencia municipal la **instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial**, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.*

*b) La **conservación y tutela de los bienes municipales**.*

*c) La **seguridad en lugares públicos**, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.*

*d) La **disciplina urbanística**, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.*

2.-Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia reguladas por las leyes.

3.-En relación de las medidas establecidas en esta ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

TITULO II: NORMAS Y CONDUCTAS

CAPITULO I DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

Artículo 5. Derechos de los ciudadanos

1.- Todos los vecinos tienen derecho a disfrutar en igualdad los servicios municipales y, en general, cuantos beneficios les atribuyan las disposiciones vigentes, con arreglo a las normas que los establezcan y regulen.

2.- Todos los vecinos tienen derecho a la protección de su persona y bienes, así como a dirigir instancias y peticiones a la Autoridad Municipal en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 6.- Obligaciones de los ciudadanos



1.-Los ciudadanos tienen **obligación de respetar la convivencia y tranquilidad** de los vecinos, quedando prohibido el menosprecio a otra persona, por razones de edad raza, sexo tendencia sexual, religión, situación económica, ejercicio de su autoridad o profesión, etc.

Así mismo están obligados a utilizar los bienes y servicios públicos de acuerdo con el destino para el que fueron establecidos.

2- Queda **prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública** y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

CAPITULO II. DE LAS CONDUCTAS

Artículo 7.- Uso de los bienes públicos.

Queda prohibida cualquier actuación por acción u omisión sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, alteración, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso ubicación y destino.

Las infracciones al presente artículo tendrán la siguiente consideración:

--**leve**: cuando el coste de la reparación de los daños o de su reposición sea de hasta 50 euros

--**grave**: cuando el coste de la reparación de los daños o de su reposición sean superior a 50 euros

--**muy graves**: cuando la actuación se haga sobre bienes de interés turístico o cultural.

Artículo 8.-Pintadas.

1.-Se prohíbe la pintada, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los muros artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2.-La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.



3.- Los Agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4.- Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Tendrán la consideración de infracción leve las infracciones al presente artículo, salvo que afecten a bienes de interés turístico o cultural, en cuyo caso serán consideradas como graves.

Artículo 9.- Residuos sólidos urbanos.

1.- Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2.- Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basura o escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

3.- La basura domiciliaria y de los establecimientos, deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

4.- Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva material de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento. Además de cualquier tipo de material candente, inflamable o que pueda producir riesgo de incendio.

5.- Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

7.- Queda prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, en bolsas u otros recipientes, en particular derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y aguas procedentes del riego de plantas.



8.- *Se establece la obligación de depositar los residuos no orgánicos (muebles, televisores, etc.) en la zona destinada por el Ayuntamiento como punto limpio, en los días y horarios previstos para su recogida.*

Excepcionalmente se autoriza a depositar este tipo de objetos en los puntos de recogida de basura, los días autorizados por el Ayuntamiento.

Tendrán la consideración de infracción leve las infracciones por el incumplimiento del presente artículo, salvo las que cometidas por el artículo 2 y 4 que tendrán la consideración de infracción grave.

Artículo 10.- Edificios y mobiliario urbano.

1- *Todas las personas están obligadas a respetar los edificios y el mobiliario urbano, así como estatuas, verjas, protecciones, farolas, postes, señales, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.*

2.- *Queda prohibido el acceso o permanencia en los lugares, espacios o edificios públicos de titularidad municipal, abiertos o cerrados, que vayan más allá del horario o de las normas establecidas en el Ayuntamiento para cada uno de ellos. En concreto, respecto del Centro Municipal Nertóbriga, se prohíbe el acceso al mismo en desde las 23:00 hasta las 7:00 en invierno y desde las 24:00 a las 7:00 en verano de lunes a viernes, permaneciendo cerrado sábados y domingos salvo autorización municipal. Dichos horarios podrán sufrir modificaciones por necesidades puntuales, los nuevos horarios serán recogidos en Decreto de Alcaldía.*

Tendrá la consideración de infracción leve el incumplimiento a lo preceptuado en el presente artículo, salvo que por la cuantía de los daños causados pudiera ser considerada como grave.

Artículo 11.- Ruidos y olores.

1.- *Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.*

2.- *Se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen exceda de los límites que exige la tranquilidad pública o el descanso de los ciudadanos, desde las 22:00 hasta las 08:00 horas, y entre las 15:00 y las 17:00 horas.*



La realización de obras autorizadas por licencia en viviendas, patios, terrazas, galerías, balcones o similares que puedan causar molestias o perturbar la tranquilidad de los vecinos o colindantes, deberán ajustarse al horario laboral, nunca antes de las 7:00 ni después de las 22:00, salvo si su realización se lleva a cabo en domingos y/o día festivo, en cuyo caso, las obras deberán ajustarse al horario de 10:00 a 14:00 horas.

3.-Queda prohibido generar cualquier tipo de ruidos u olores que por sus características o grado de incidencia, pueda alterar o perturbar la normal y pacífica convivencia entre vecinos.

4.-Los conductores de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio de los mismos cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas, en especial en el horario comprendido desde la 15,00 a las 17,00 y de 22,00 a 08,00 horas.

5.-Queda prohibido en la vía pública y en otras zonas de concurrencia pública realizar actividades que produzcan emisiones acústicas por encima de los límites del respeto mutuo, salvo previa autorización municipal.

*Tendrá la consideración de infracción **grave** los ruidos y olores que alteren la normal convivencia y que se produzcan en los horarios prohibidos y regulados en el presente artículo.*

*Tendrá la consideración de infracción **leve** los ruidos y olores que alteren la normal convivencia y que se produzcan fuera de los horarios prohibidos y regulados en el presente artículo, en tanto por su trascendencia o perjuicio no pudieran ser calificadas como graves.*

Artículo 12.- Árboles y plantas.

1.- Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar sus ramas, flores y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

2.- Se prohíbe la colocación de maceteros o similares en ventanas y balcones, que pudieran suponer un riesgo para transeúntes, cuando éstos carezcan de protección adecuada.

3.- Se prohíbe que cualquier tipo de planta invada la vía pública, de forma que impida el normal tránsito del resto de usuarios o la circulación de vehículos y que tape o dificulte cualquier tipo de señalización.



4.- *Se prohíbe regar las plantas o macetas en horario de 9 a 23 horas en invierno y de 8 a 24 horas en verano, siempre y cuando se pueda molestar a los viandantes que circulan por la vía pública.*

Tendrá la consideración de infracción leve lo preceptuado en el presente artículo, salvo que por los daños o perjuicios causados pudiera ser considerada como grave o muy grave.

Artículo 13.- Jardines y parques.

1.-*Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.*

2.-*Los visitantes de los parques y jardines de la ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.*

3.-*No está permitido en jardines y parques:*

- a) *Usar indebidamente el césped y las plantaciones en general.*
- b) *Subirse a los árboles.*
- c) *Realizar plantaciones o sembrados de carácter particular.*
- d) *Arrancar flores, plantas o frutos.*
- e) *Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.*
- f) *Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.*
- g) *Encender o mantener fuego.*
- h) *Circular o estacionar con vehículos a motor en el interior de sus recintos o pasos peatonales. La circulación con bicicletas, patines, patinetes o similares se podrá realizar por menores de 12 años y a velocidad del paso peatonal, evitando en todo caso las molestias a las personas y daños a los bienes.*
- i) *Entrada de animales a las zonas ajardinadas.*

Tendrá la consideración de infracción leve lo preceptuado en el presente artículo exceptuando lo preceptuado en el apartado e), que tendrá la consideración grave. Así como no atender las indicaciones contenidas en los letreros cuando de ello se derive un grave perjuicio.

Artículo 14.- Estanques, fuentes y abrevaderos.



1.-Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

*2.- Se entiende por abrevadero el estanque, pilón o paraje del río, arroyo o manantial, los cuales sólo podrán ser utilizados a propósito para dar de beber al ganado en el lugar, quedando prohibido la recogida de agua directamente del grifo o caño, así como del interior del estanque o fuente, utilizando o no motor o utensilio similar, para el almacenamiento en depósitos o vasijas de similares características cuyo contenido y cantidad pudiera entenderse superior a la del propio uso doméstico familiar. Tendrá la consideración de infracción **leve** bañarse, lavar cualquier objeto, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas.*

*Tendrá la consideración de infracción **grave**:*

-cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques, fuentes o abrevaderos que impidan su normal funcionamiento.

-cualquier uso distinto para los que los estanques, fuentes o abrevaderos están destinados.

Artículo 15.- Papeleras.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, desplazarlas de donde hayan sido ubicadas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

*Tendrá la consideración de infracción **leve** el incumplimiento a lo preceptuado en este artículo, salvo que por los daños o perjuicios causados pudiera ser tipificada como grave o muy grave.*

Artículo 16.- Tenencia y control de animales.

1.-Es competencia municipal establecer las normas necesarias para regular la tenencia, control y la protección de animales, cualquiera que sea su especie, sean de compañía o no, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública, así como la seguridad de las



personas y bienes. Estas competencias podrán ser ejercidas por la autoridad municipal sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras Administraciones. Los perros catalogados como potencialmente peligrosos serán regulados por la normativa específica en su caso.

2.- Sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario de un animal, el portador será responsable de los daños, perjuicios o molestias que ocasione a personas, sus propiedades, bienes públicos y/o al medio en general

3. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa.

Los perros podrán estar sueltos en las zonas y lugares señalizados por el Ayuntamiento mediante Decreto de Alcaldía.

Se considerará animal abandonado a todo aquel que no lleve identificación alguna del origen o del propietario, ni vaya acompañado por persona alguna.

4. Se prohíbe la presencia de perros en los areneros y zonas de recreo infantil.

5. Queda prohibido el traslado de perros en medios de transporte públicos, con la excepción de los que acompañen a invidentes.

6. Por motivos de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las vías y espacios públicos, aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública. En todos los casos, el conductor del animal está obligado a llevar medios para recoger y retirar los excrementos inmediatamente y de forma higiénica, debiendo limpiar la parte de la vía o lugares públicos que hubieran resultado afectados, depositando los excrementos en los contenedores de basura o específicos instalados por los servicios municipales introducidos en una bolsa de plástico.

7.- Dentro del término municipal de Fregenal de la Sierra, no está permitido el baño de perros u otros animales en zonas donde se practique la actividad de baño, así como en estanques y fuentes.

8.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales en la vía pública o en lugares públicos, así como arrojarlos a los contenedores de residuos.

*Tendrá la consideración de **infracción leve**:*



- Transitar con animales sueltos.
- No recoger los excrementos sólidos de animales en vías o espacios públicos.
- No poner los medios para que los animales viertan orines en vías o espacios públicos.

Tendrá la consideración de **infracción grave**:

- Hostigar y castigar a los animales y en general darles un trato violento con el que se les ocasionen sufrimientos crueles o innecesarios.
- La entrada y permanencia de animales en las dependencias o centros públicos, educativos, instalaciones deportivas o culturales, centros sanitarios, piscinas públicas, espectáculos públicos sin ajustarse a establecido en la presente ordenanza y en todo caso que suponga un riesgo para la seguridad de las personas.
- Cuando los excrementos sólidos de animales se encuentren en zonas de juegos infantiles.

Artículo 17.- Necesidades fisiológicas.

Es fundamento de la regulación contenida en este artículo, la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

1.- *Queda prohibido en las vías y espacios públicos protegidos por la presente Ordenanza el vertido de cualquier tipo de fluido orgánico, tales como orines, vómitos, esputos o defecaciones, humanas o de animales tanto directamente, como desde cualquier tipo de recipiente o conducción siendo los propietarios, en caso de los animales, los responsables de las acciones llevadas a cabo por éstos.*

2.- *Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior, cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades. En este caso tendrá la consideración de grave.*

El incumplimiento al presente artículo tendrá la consideración de infracción leve.

CAPITULO II: DE LA OCUPACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VIA PÚBLICA.

Artículo 18.- Ocupación derivada de obras y otras actividades que ensucien el espacio público



1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras, que deberán ir precedidas de la oportuna Licencia Municipal Urbanística, engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

- a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.*
- b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.*
- c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.*

5.- Prohibiciones expresas: Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.

b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de animales.

f) El lavado y reparación de vehículos.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.



6. *Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.*
7. *Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones económicas.*
8. *Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.*
9. *El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.*
10. *Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.*
11. *Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:*
 - a) *Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.*
 - b) *Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.*
 - c) *Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.*
 - d) *Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.*
 - e) *No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc., que causen molestias en la vía pública.*
 - f) *Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.*
 - g) *Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.*
 - h) *Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.*
 - i) *Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.*
 - j) *Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.*



- k) Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal.*
- l) Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.*

12.- Ejecución forzosa y actuación municipal

a) Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

b) Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

c) Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Tendrán la consideración de infracción leve el incumplimiento a lo establecido en el presente artículo salvo lo regulado en el apartad nº 11 que tendrá la consideración de infracción grave.

Artículo 19.- Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1.-La colocación de carteles, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrán efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración municipal.

2.-Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

3.-La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal.

En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sea de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

4.-Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciantes y los autores materiales de la misma.



5.-En cualquier caso, los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

6.- Queda prohibido el abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afecte al entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

Tendrá la consideración de infracción leve la colocación de carteles o pancartas sin la correspondiente autorización municipal en las vías públicas o en los edificios.

Artículo 20.- Folletos, octavillas y publicidad sonora.

1.-Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y espacios públicos.

2.-Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios y/o en buzones particulares o similares. Se prohíbe expresamente depositar en el suelo toda clase de publicidad.

3.-Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, así como con instrumentos musicales o mediante otros artificios mecánicos o electrónicos.

4.-La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo la referente a actividades culturales, deportivas, lúdicas recreativas y similares, con previa autorización municipal.

Artículo 21.- Abandono de vehículos.

1.-Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en vías y lugares públicos.

2.-La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono cuando:

a) Permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y/o presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.



b) Cuando transcurran más de un mes desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3.-En el supuesto de que el vehículo que, aun teniendo signos de abandono, mantenga la placa de matriculación, se requerirá a éste para que en el plazo máximo de quince días lo retire del lugar, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

4.- Tendrá la misma consideración de abandonado, aquel remolque o semirremolque que no se encuentre enganchado al vehículo tractor, así como las plataformas elevadoras que sin estar siendo utilizadas para los fines para los que han sido construidas, permanezcan en la vía pública.

La Policía Local procederá a la retirada y depósito de los mismos de forma inmediata. Los gastos derivados de esta actuación correrán a cargo de quien lo reclame, debiendo demostrar su titularidad. De no mediar reclamación alguna para su devolución, serán tratados como residuos sólidos urbanos.

Será objeto de la infracción administrativa contemplada en esta Ordenanza, además de las que pudieran derivarse de otras normativas concordantes.

*Tendrá la consideración de infracción **grave** el abandono de vehículos en vías o espacios públicos*

CAPITULO III: UTILIZACION O APROVECHAMIENTO PRIVATIVO DE LA VIA PUBLICA.

Artículo 22- Organización y autorización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.



3. *El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.*

4. *Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.*

5. *No podrá celebrarse ningún espectáculo, actividad recreativa, fiesta, concentración deportiva, etc., sin comunicación previa a la autoridad municipal, y autorización en su caso, al objeto de evitar perjuicios a la actividad cotidiana del vecindario y por motivos de seguridad.*

Tendrá la consideración de infracción grave las infracciones derivadas del presente artículo, sin perjuicio de lo establecido en otras normativas aplicables a lo preceptuado.

Artículo 23.- Carga y descarga.

1. *Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben de las 22,00 hasta las 7,00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.*

2. *El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.*

3. *Queda prohibido el corte de cualquier vía pública con motivo de la realización de obras u otros, sin la correspondiente autorización municipal, debiendo señalizarse el corte de la citada vía mediante el sistema homologado para tal efecto por el Ayuntamiento. Tendrá la consideración de infracción leve el incumplimiento a lo establecido en el presente artículo.*



Artículo 24.- Venta y consumo de bebidas en vías y espacios públicos.

1.-La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores y usuarios, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

2. Con arreglo al marco jurídico Autonómico vigente, no se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en terrazas, veladores, lugares autorizados o con expresa autorización municipal.

3.-Se establece como lugar habilitado para el consumo de bebidas alcohólicas, dentro del término municipal de Fregenal de la Sierra, la zona que por Decreto de Alcaldía se establezca puntualmente.

Será responsable de los actos que se produzcan en la referida zona, aquella persona que por su comportamiento, acción y omisión incumpla lo regulado en esta Ordenanza o en el marco jurídico autonómico o nacional, tanto por la comisión de infracción administrativa como penal si ello procediera.

4.- Se prohíbe portar en la vía pública vasos, con el que se esté consumiendo bebidas alcohólicas o de distinta naturaleza, que de su uso indebido o abandono en la vía pública, se pudiera suponer un riesgo para las personas o bienes públicos.

Tendrán consideración de infracción leve lo recogido en el apartado 4 del citado artículo, el resto tendrá la consideración de grave.

Artículo 25.- Quioscos bares y otras instalaciones en vía pública.

1.-Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2.-La limpieza de dicho espacio y su entorno tendrán carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento del cierre del establecimiento.



3.- *Por razones de estética, ornato público, salubridad e higiene, está prohibido almacenar o apilar cajas, envases, productos materiales u otros enseres junto a las terrazas o en zonas de tránsito peatonal.*

4.- *Queda prohibido la instalación de terrazas sin la correspondiente autorización municipal. Los titulares de establecimientos que pretendan instalar mesas y sillas a la vía pública deberán solicitar con carácter previo la autorización municipal correspondiente, a dicha solicitud se acompañará el comprobante de seguro de responsabilidad civil del establecimiento.*

5.- *Los titulares de la autorización municipal para instalar una terraza de verano en la vía pública se sujetarán a las condiciones que especifique la autorización que se conceda, cumpliendo el horario establecido en la misma. Éstos serán responsables de los hechos ocurridos por deficiencia o incumplimiento de lo regulado en dicha autorización.*

6.- *El espacio a ocupar por las mesas y sillas será en todo caso el señalado por el Ayuntamiento. Queda prohibido el desplazamiento de mesas, sillas u otros elementos fuera de los lugares autorizados*

7.- *Los titulares de estas autorizaciones están obligados a evitar que los usuarios de las terrazas produzcan ruidos y causen molestias al vecindario*

8.- *Queda prohibido la ocupación de la vía mediante terrazas, más allá de la fecha y horario establecido en la propia autorización municipal de concesión de la misma.*

Tendrá la consideración de infracción leve el incumplimiento a lo preceptuado en el presente artículo.

Artículo 26.- Fuegos de artificio y actividades pirotécnicas.

Cualquier tipo de actividades pirotécnicas, así como el lanzamiento de fuegos de artificios no podrá realizarse sin la previa licencia municipal, ya sea en verbenas, ferias o fiestas populares de cualquier clase.

Queda prohibido el lanzamiento y la explosión de cualquier tipo de cohetes, ingenios explosivos, petardos o cualquier elemento de similares características en las vías y espacios de uso público.

Queda igualmente prohibido la venta o dádiva de estos elementos explosivos por persona o establecimiento no autorizado y/o incumpliendo la normativa vigente en esta materia, especialmente la venta a menores y el uso por los mismos.



Queda prohibido disparar escopetas o pistolas de aire comprimido dentro del casco urbano y a una distancia inferior a quinientos metros de su extrarradio, su incumplimiento tendrá consideración de falta grave

*Tendrá la consideración de infracción **leve** portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes y otros artículos pirotécnicos sin la correspondiente autorización.*

*Tendrá la consideración de infracción **grave** la venta o dádiva de estos elementos explosivos por persona o establecimiento no autorizado y/o incumpliendo la normativa vigente en esta materia.*

*Tendrá la consideración de **muy grave** si se hiciera en favor de menores.*

Artículo 27.- Hogueras y fogatas.

1. Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio.

2. Del mismo modo podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente, el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adopten todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente. Tendrá la consideración de grave el encender y mantener hogueras, fuegos y fogatas en cualquier vía o espacio público o privado sin la correspondiente autorización.

Artículo 28.- Limpieza de solares.

Se entiende por solar cualquier superficie situada en el término municipal de Fregenal de la Sierra y que esté urbanizada con arreglo a lo establecido por la legislación urbanística aplicable.

Es de aplicación a las construcciones e instalaciones no declaradas en ruina ni susceptibles, previo los trámites reglamentarios, de recibir tal declaración, en las que sea necesario reponer sus condiciones preexistentes de ornato, seguridad y salubridad, adecentando, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su aspecto a exterior, a su estabilidad y a sus condiciones higiénico-sanitarias.

Las obligaciones de limpieza, vallado y ornato recaerán, en el caso de separación del dominio directo y útil, en el titular del dominio útil. Y si los solares y construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el propietario.



Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

Requerido por el Ayuntamiento para la realización de los trabajos de limpieza, vallado y ornato y transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverá la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza de solares o de ornato de construcciones que serán a cargo del sujeto obligado y exigible por la vía de apremio administrativo.

*Tendrá la consideración de infracción **grave** el incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, salvo que por el riesgo o perjuicio para terceros, se pudiera considerar como infracción leve.*

Artículo 29.- Acampadas.

No podrán situarse campamentos o acampadas libres ni podrán llevarse a cabo actividades asimilables a las mismas en el término municipal de Fregenal de la Sierra, salvo en lugares autorizados por el Ayuntamiento y por el plazo que se establece en el presente artículo.

Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergues móviles, caravanas, tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en las leyes y reglamentos correspondientes.

Los asentamientos de caravanas, furgonetas y otros vehículos, tiendas de campaña, mobiliario o cualquier otro elemento que genere una acampada o actividad asimilable en lugares donde las mismas no puedan realizarse, serán desmantelados por la Autoridad Municipal en el plazo máximo de setenta y dos horas, mediante comunicación a los que acamparen, previa comunicación que podrá realizarse por la propia Policía Local cuando ésta detectara el asentamiento.

Toda actuación que contradiga lo regulado en el presente artículo, podrá dar lugar a:

- a) *La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para restablecer la norma infringida y la restauración de la realidad física alterada.*



En este supuesto el Ayuntamiento tomará cuantas medidas correspondan, (desmantelamiento de la acampada y limpieza del lugar, entre otros), cargando a los acampados el importe de los gastos, daños y perjuicios que se ocasionen a la hacienda municipal, recaudando las cantidades que resulten procedentes por la vía de apremio.

- b) La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que hubiera incurrido.*

*Tendrá la consideración de infracción **leve**, cuando el asentamiento sobrepase los límites del tiempo establecido en el lugar autorizado, en menos de 24 horas o se hubiera realizado fuera de éste.*

*Tendrá la consideración de **grave**, cuando requerido para el desmantelamiento del asentamiento en lugar no autorizado, no lo realice en el plazo indicado.*

*Igualmente tendrá la consideración de infracción **muy grave** cuando se produzcan deterioro en el mobiliario urbano, se ensucie la zona de forma indiscriminada y/o se hubieran efectuado conexiones a redes de agua potable o alumbrado público sin la debida autorización.*

Tendrá la consideración de muy grave, cuando el Ayuntamiento tenga que utilizar sus servicios para el desmantelamiento de la acampada o asentamiento.

Artículo 30. Sobre los caminos públicos.

Los caminos públicos deben estar permanentemente disponibles para su uso, por lo que el cierre de los mismos está expresamente prohibido. Sólo en casos verdaderamente excepcionales y por interés social podrá autorizarse su cierre por la administración titular, haciendo en tal caso fácil el tránsito de animales, personas y vehículos por los mismos. En caso de cierre no autorizado, la administración titular procederá a abrir el tránsito público del camino.

Su infracción tendrá consideración de muy grave.

Artículo 31.-Venta Ambulante

Queda totalmente prohibida la venta ambulante en todo el término municipal, a excepción del mercado autorizado cada martes por el Ayuntamiento, así como cualquier otro que cuente con la pertinente autorización municipal.



El incumplimiento de este artículo será sancionado como falta leve

TITULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 32.- Disposiciones generales

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 33.-Infracciones generales.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, constituyen infracción administrativa, sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener alguna de ellas.

Artículo 34. – Otras infracciones.

Constituirá también infracción la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Autoridad Municipal o de sus Agentes y la negativa a que la misma se realice.

Del mismo modo, el suministrar datos inexactos, incompletos o erróneos sobre filiación o cualquier otra cuestión sobre la que fueran requeridos, facilitar documentación en las mismas circunstancias y negarse a hacerlo en ambos casos, también constituirá infracción.

Artículo 35. Graduación de las infracciones.

Las infracciones a esta ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 36.-Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

--Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la Legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

--El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

--Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.



--Negarse e impedir, de forma que resulte imposible su realización, la labor inspectora de la Autoridad Municipal competente o sus Agentes.

Artículo 37.-Infracciones graves

Constituyen infracciones graves:

--Perturbar la convivencia mediante actos que incidan en convivencia ciudadana y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 38.-Infracciones leves.

Tienen carácter de infracciones leves:

--Causar molestias leves a otros ciudadanos mediante cualquiera de los medios señalados en esta Ordenanza.

--El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones u obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no tipificada como graves o muy graves.

Artículo 39.-Personas responsables.

1.-Serán responsables directos de las infracciones a esta ordenanza los autores materiales de las mismas, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal conforme a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

2.-Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3.-Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 40. Actuaciones administrativas y jurisdicciones penales.



Cuando, identificada la persona o personas responsables de la comisión de la infracción de la presente Ordenanza, se deduzca la comisión de un hecho con apariencia de delito o falta penal perseguibles de oficio, por la Autoridad Municipal lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de acción penal y, seguido el procedimiento, se abstendrá de dictar resolución hasta tanto la Autoridad Judicial no se pronuncie sentencia o dicte otra resolución que ponga fin.

Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria para los inculpados, y una vez acordada la suspensión del procedimiento administrativo, se archivará este procedimiento sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal acabara con otra resolución que ponga fin a sin declaración de responsabilidad y no estuviera fundamentada en la inexistencia del hecho, se dictará resolución que corresponda al procedimiento administrativo,

Artículo 41-Sanciones.

Sin perjuicio de la obligación de abonar el coste de la reparación o reposición de los bienes que se dañen como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en la presente Ordenanza y de las indemnizaciones a que hubiera lugar por los perjuicios originados, cuyas cuantías, en cada caso, serán determinadas por el Órgano Instructor, previos los pertinentes informes y peritaciones.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado a quien deba responder por él para su pago en el plazo que establezca.

Se prevén tres tipos de sanciones:

1. Sanciones Pecuniarias.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 200 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 201 hasta 500 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 501 hasta 1500 euros.

2. Actividades tendentes a la reposición de las situaciones alteradas por el infractor a su estado original.



Cuando el infractor, o su representante legal, así lo solicite y ello sea posible, la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario podrá sustituir hasta la totalidad del pago de multas impuestas por la comisión de faltas leves, hasta un 75% de las impuestas por faltas graves y hasta un 50% de las impuestas por faltas muy graves.

Esta reposición de la situación alterada podrá dar lugar también a la cancelación de la obligación de abonar el coste de la reparación, si así lo determina el órgano instructor.

3. Actividades que, por su naturaleza y carácter, contribuyan a fomentar la conducta cívica y de respeto a los bienes y personas de los demás.

Cuando el infractor, o su representante legal, así lo solicite y ello sea posible, le podrá ser encomendada al primero la realización de actividades tendentes a fomentar la conducta cívica y el respeto a los bienes y demás personas.

La realización de estas actividades podrá dar lugar a la sustitución de las multas en los mismos que se determina en el apartado anterior para las actividades de reposición.

Artículo 42 Compatibilidad de Sanciones.

Según los casos, a juicio del Órgano Instructor, se podrán imponer de forma simultánea o sucesiva, sanciones correspondientes a los tres tipos previstos en esta Ordenanza, a dos de ellos o uno solo.

La realización de actividades de reposición y de fomento de la conducta cívica sólo se llevarán a cabo si, propuestas por el Órgano Instructor, son expresamente aceptadas por el infractor o su representante legal, quienes deberán además renunciar de forma fehaciente a la solicitud de indemnizaciones o a cualquier otro tipo de compensación por los perjuicios que se pudieran derivar de la realización de dichas actividades o como consecuencia de ellas.

Si la Administración Municipal aceptare la petición del expediente se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

No será de aplicación el contenido de la terminación convencional, en tanto no se aprueben, determinen y valoren mediante acuerdo en tal sentido, los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de los mismos.



Artículo 43.-Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia, entendiendo el término reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarada por resolución firme y entendiendo el término reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.*
- b) La existencia de intencionalidad en el infractor.*
- c) La trascendencia social de los hechos.*
- d) La gravedad, naturaleza y perjuicios de los daños causados.*
- e) La alarma social producida*
- f) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado*
- g) El riesgo de daño a la salud de las personas*
- h) El beneficio económico derivado de la actividad infractora*
- i) La comisión de la infracción en zonas protegidas*
- j) La obstaculización de la labor inspectora*
- k) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas e impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.*
- l) Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.*

Artículo 44.-Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Administración Municipal o como consecuencia de denuncia que puedan formular otras Administraciones, los



propietarios, o guardadores de los bienes afectados, ciudadanos particulares o asociaciones de vecinos.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 45.-Prescripción y caducidad.

La prescripción y caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Artículo 46.- Medidas provisionales y decomiso.

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales.

En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

2. Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar esas medidas, los agentes de la Policía Local podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

3. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación “in situ” de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

4. Además, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.



5. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

6. Si se trata de bienes o productos fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurrido un mes sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1.-Lo establecido en esta ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2.-En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

1.-A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogados cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2.-Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Alcaldesa.

Fdo.: María Agustina Rodríguez Martínez.

Tercer punto del orden del día: propuesta para la aprobación, si procede, de la moción del Grupo Municipal Popular sobre bonificaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.



La propuesta es defendida por parte de la Alcaldía, leyendo la moción política presentada:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En base al marco normativos existente, donde las Comunidades Autónomas ostentan capacidad para desarrollar determinados impuestos cedidos por el Estado, se ha configurado un mapa fiscal desigual, desequilibrado e injusto, debido al diferente trato fiscal del territorio donde se resida.

Extremadura ha sido históricamente una de las Comunidades Autónomas con mayor presión fiscal de toda España, circunstancia que provoca una agravio comparativo entre nuestros paisanos y los empadronados en otras regiones, con una especial incidencia en la figura del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Con el objetivo de minorar la presión fiscal a las familias extremeñas, en la pasada legislatura el gobierno del Presidente Monago abordó dos ambiciosas reformas que aliviaron el esfuerzo que los extremeños realizan con su contribución al sostenimiento de las cuentas públicas modificando, entre otros, el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Razones de justicia social impulsaron la necesidad de reducir una figura impositiva que contó con un clamoroso apoyo ciudadano generado a raíz de situaciones de injusticia y de dificultad en las familias, que veían cómo la Junta de Extremadura se había convertido en un ente confiscatorio que penalizaba el ahorro, la capacidad de consumo, desincentivaba la creación de riqueza e invitaba a quienes más recursos disponían a deslocalizar su domicilio fiscal en otras comunidades autónomas más atractivas para sus intereses.



Durante estos dos años de legislatura, el gobierno de la Junta de Extremadura ha pretendido en varias ocasiones eliminar las bonificaciones aprobadas en la anterior legislatura, permaneciendo invariables las bonificaciones relativas a las transmisiones motis causa-sucesiones- tras intensas labores de negociación llevadas a cabo por el Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura con el objetivo de no incrementar la carga fiscal de las familias extremeñas.

Sin embargo, la situación actual permite concluir que ha llegado el momento de completar la reforma emprendida por el gobierno del presidente Monago y aliviar la carga fiscal que los extremeños soportan a través de múltiples figuras impositivas que en muchos casos son de las más altas del país.

El Pleno del Ayuntamiento de Fregenal de la Siena no puede ignorar el importante movimiento social surgido en nuestra región para reivindicar la supresión del impuesto de sucesiones y donaciones, que agrupa a cientos de ciudadanos y familias que se han convertido en los canalizadores y la cara visible del clamor social de todo el pueblo extremeño contra un impuesto injusto.

Desde el Grupo Popular entendemos que la amplia casuística ha demostrado que el impuesto de sucesiones y donaciones es una figura confiscatoria, que penaliza a las clases medias y desincentiva el ahorro, existiendo razones sociales, técnicas y de justicia tributaria que hacen improrrogable acometer desde las competencias autonómicas una bonificación que represente en la práctica su supresión.

Tras ello, la Sra. Caso pone de manifiesto su argumentación en relación con este punto, con el siguiente tenor literal:

Leyendo su moción me llaman la atención varias cuestiones:



- *Están planteando ustedes en su moción la bonificación general al 99 % del impuesto, es decir que beneficiaría a todos, ricos y pobres. Francamente, pienso que es una moción con doble intención, por una parte populista porque a los ciudadanos en general les va a llegar el mensaje de que el PP quiere bajar los impuestos y que “no paguemos por aquellos que nuestros padres ya pagaron en vida” que es la frase que se suele escuchar. Por otra parte, tenemos la sensación que intentan poner contra las cuerdas al Sr Vara y el gobierno del PSOE en la Junta, algo que les viene fenomenal de cara a las nuevas elecciones.*
- *No creo que las consecuencias del pago del impuesto en las clases medias sea su fundamento principal para presentar esta moción. Usted, Sra. Rodríguez, que ha trabajado en el Registro de la Propiedad, sabe que muy pocas herencias en nuestro pueblo exceden los 175.000 euros que están bonificadas con el 100 %. Creo que los que se estarían beneficiando con esta bonificación serían las grandes fortunas, los que más riqueza y patrimonio tienen. Sería a partir de herencia de un patrimonio aproximado de unos 600.000 euros, que no creo yo que esto ya se pueda considerar clase media, cuando se empieza a pagar cantidades más importantes por este impuesto, por lo que está claro que esta moción en realidad beneficiaría a aquellas personas que tienen un patrimonio superior a 600.000 euros, que en nuestro pueblo y en la mayoría de los pueblos extremeños son pocos, es decir, los efectos de la bonificación al 99 % del impuesto beneficiaría a una minoría de los extremeños. Está claro que el mensaje de que se quiere bajar un impuesto le suena bien a todo el mundo, por supuesto, y aún más cuando se van acercando las elecciones municipales y autonómicas, pero se me plantean una serie de dudas por las repercusiones que pueda tener si se llevase adelante. ¿De dónde piensa ustedes que se van a financiar los servicios sociales y públicos? Bajando o quitando impuestos lo veo muy difícil, si no es recortando en prestaciones sociales y le recuerdo que con este impuesto la Junta de Extremadura recauda alrededor de 38 millones de euros con los que se realizarán obras públicas y prestarán servicios y bienestar para la población extremeña.*
- *Otra duda que se me plantea es por qué es a la Junta de Extremadura a quien se insta esta moción si las competencias y la potestad tributaria, según la Constitución, la tiene el gobierno central con Mariano Rajoy a la cabeza, tienen la potestad de crear o eliminar el impuesto, e incluso de regular el que no exista ese desequilibrio en el mapa fiscal por el diferente trato que se le da al impuesto según la comunidad donde se resida. Todos tenemos claro que el impuesto de sucesiones*



es un impuesto cedido por el estado a las comunidades autónomas que es la encargada de recaudar el impuesto. Repito que lo que no entendemos es por qué es a la Junta a la que se insta a bonificar al 99% el impuesto y no se dirigen al gobierno central que es quien podría hacerlo por Ley porque tienen la competencia.

- *Por otra parte, ahondando en la moción y cómo está planteada, es llamativo como tildan reiteradamente ustedes a este impuesto de “confiscatorio”. Si nos remitimos a la Constitución española, en el artículo 31.1 nos dice literalmente:” Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio”. Ustedes lo que están diciendo es que un impuesto que surge del Estado es anticonstitucional, si es así creo que lo que deberían hacer es plantear un recurso de inconstitucionalidad y no plantear esta moción, que creo que tiene a la par de un carácter populista una intención de beneficiar una vez más a las grandes fortunas a costa del recorte en servicios a los menos favorecidos. El plantear bonificar el 99 % de forma general es anticonstitucional pues se están saltando ustedes a la torera lo que nos dice la Constitución al hablarnos de un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad.*
- *También en su moción nos dice que “ el Ayto. de Fregenal de la Sierra no puede ignorar el importante movimiento social surgido en nuestra región para reivindicar el impuesto de sucesiones y donaciones”. A mí me parece muy lógico, e incluso me parece bien que la gente se agrupe y manifieste para denunciar aquello que no consideran justo, como es el caso de la plataforma Stop Impuesto de Sucesiones Extremadura, lo que no me parece bien es que ustedes se muestren tan sensibles ante esta plataforma y en cambio estén mirando para otro lado a otras plataformas reivindicativas como Stop Desahucios, donde las familias siguen siendo expulsadas de sus casas por los bancos y en cambio su Partido en el gobierno los rescata con más de 60.000 millones de euros. ¿Por qué no insta el Sr. Monago que a su vez inste al gobierno central a que haga algo a este respecto? Por si le falla la memoria su grupo político en el congreso voto en contra hace cinco años una moción presentada por Izquierda Plural, por cierto con la abstención del PSOE, en la que se pedía la dación en pago de la vivienda. Esto sí ha representado y sigue representando un problema para miles de familias que han*



perdido sus viviendas, estadísticamente de mucha más repercusión negativa que la que pueda tener este impuesto.

La portavoz del Grupo Municipal Socialista, por su parte, alude que los servicios públicos necesitan financiación para ser mantenidos y bajando los impuestos es algo complicado. No obstante, están dispuestos a dialogar con los distintos Grupos Políticos para llegar a un acuerdo en la materia.

Se procede formalmente a la votación del acuerdo, quedando aprobado con el voto favorable de los concejales presentes del grupo municipal popular y con los votos en contra del grupo municipal socialista y de Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes.

1º Instar a la Junta de Extremadura a establecer una bonificación del 99% en el impuesto de sucesiones y donaciones, tanto para transmisiones inter vivos como mortis causa entre padres, hijos, cónyuges y equiparados.

2º Instar a la Junta de Extremadura a establecer bonificaciones específicas para aquellos otros grados de parentesco donde por razones de cuidados, convivencia o cualquier otra derivada de la amplia casuística familiar sea necesario contemplar un mejor tratamiento fiscal.

3º Instar a la Junta de Extremadura a abordar una reforma fiscal que equipare a Extremadura con las regiones que ostentan menor presión fiscal de toda España.

De la presente Moción se dará traslado a:

- **Junta de Extremadura**
- **Asamblea de Extremadura**

APROBADO

Cuarto punto del orden del día: *Propuesta para la aprobación, si procede, de la moción de la FEMPEX, sobre compromiso de las entidades locales con el pacto por el ferrocarril en Extremadura.*



Posteriormente a la lectura de la moción presentada por el grupo municipal popular por la Alcaldía, la Sra. Caso, en su turno de intervención, se pronuncia literalmente en el siguiente sentido:

Nosotros estamos a favor de un pacto social y político por el ferrocarril en Extremadura pero apostamos por un tren que esté al servicio de viajeros y mercancías de una forma eficaz, eficiente, que naturalmente sea rentable social y económicamente y vemos que este pacto en algunos de sus puntos va enfocados al AVE que no creo que sea la solución al atraso que tiene nuestra comunidad en el tema ferroviario. Necesitamos un tren que llegue al mayor número de lugares posible, aprovechando las vías y recursos que ya existen, en lugar de dismantelarlos como ha ocurrido con la Vía de la Plata, hecho que el PSOE ha permitido y financiado desde la Junta. No creo que con el tren de alta velocidad esto sea posible porque, como ya hemos podido comprobar, en los últimos años ha sido en la mayoría de ocasiones un despilfarro económico, no voy a hablar ya de que ha servido de “fuente de financiación” para políticos corruptos. Hay que incidir también que sólo es rentable la línea Madrid-Barcelona y que no es accesible a todos los bolsillos, no creo que todos los extremeños se puedan permitir pagar un billete de Ave. También existe el tren rápido de altas prestaciones electrificado que alcanza 220 kms/hora; por el coste de construcción de 1 km. de AVE se pueden construir 13 kms de tren rápido de altas prestaciones electrificado, quiero resaltar que en Extremadura no existe un solo km de red electrificada y es por ahí por donde debe ir enfocado el asunto.

Otra cuestión es que estemos de acuerdo con la manifestación del próximo sábado porque quisiéramos saber quién paga esos autobuses a Madrid, no recuerdo en este momento si ya se lo pregunté, Sra. Alcaldesa, imagino que Diputación, Mancomunidades, Aytos... Estamos totalmente en contra de que con dinero público que se está recortando para otros fines sociales se financie lo que en realidad es una acción de propaganda electoral aprovechando que las elecciones se encuentran tan cerca.

El grupo municipal socialista retira el punto 5º del orden del día, debido a que se pronuncia de forma similar al presente.

Queda aprobado con el voto favorable de todos los miembros del pleno presentes el siguiente acuerdo:

1º) Duplicación y electrificación de la línea Badajoz-Mérida-Cáceres-Plasencia-Madrid, ejecutando las actuaciones para poder aprovechar la inversión ya realizada en dicha infraestructura, que permita poner en funcionamiento el AVE Badajoz-Madrid de manera prioritaria y urgente.



- 2º) Ejecución de un Plan Urgente de Renovación y Electrificación de las redes ferroviarias convencionales de Extremadura, esto es, de la línea Badajoz-Mérida-Puertollano.
- 3º) Modernizar la red y servicios ferroviarios interiores de la región, con trenes adecuados y horarios idóneos que posibiliten la movilidad interna de la ciudadanía para sus actividades cotidianas laborales, educativas y de ocio.
- 4º) Establecer un Puesto de Mando Ferroviario en la región, para mejorar la gestión y logística de la circulación de trenes en Extremadura, incluido el AVE.
- 5º) Estudiar soluciones que permitan recuperar la conexión ferroviaria de la “Ruta de la Plata” entre Plasencia y Astorga.
- 6º) Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de la Nación, a la Asamblea de Extremadura, a la Junta de Extremadura, a la Diputación Provincial de Cáceres, a la Diputación Provincial de Badajoz, así como a los agentes sociales subscriptores del Pacto.

APROBADO

Sexto punto del orden del día: *Propuesta para la aprobación, si procede, de la moción del Grupo Municipal Socialista sobre ampliación de fondos del programa de fomento del empleo agrario y la reducción del número de jornales para que los trabajadores agrarios eventuales del campo puedan acceder al cobro del subsidio agrario en Extremadura.*

Esta propuesta dictaminada por la comisión informativa fue propuesta para la misma por el grupo político municipal socialista, por lo que la Presidencia le otorga la palabra para su defensa.

La moción expone literalmente lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Desde finales del mes de marzo se viene sufriendo una pertinaz sequía en Extremadura, gracias al acuerdo de la Junta de Extremadura con AGROSEGUROS se están compensando las pérdidas en sectores como el vitivinícola, cereales o pastos. De igual forma desde la Junta de Extremadura se han puesto en marcha medidas para ayudar a los ganaderos que puedan facilitar el suministro de agua, mediante la construcción de balsas o pozos de sondeo.

Pero en el sector del olivar se vienen sufriendo las consecuencias de la sequía, que está provocando la pérdida de la mayor parte de la cosecha destinada a aceituna de verdeo, por lo que se tiene previsto un descenso de la producción de entre el 50 al 70% según las poblaciones.

Este descenso de la producción de aceituna, ya no se podrá recuperar aunque comiencen las precipitaciones otoñales, por lo que el descenso de jornales en los trabajadores agrícolas será muy importante. Ya que uno de los colectivos más perjudicados por esta situación son los trabajadores eventuales del campo, que están padeciendo una disminución en sus niveles de renta debido a la pérdida de jornales provocada por la situación de sequía. consecuencias de la sequía.

Además de la reducción en el número de empleos, los trabajadores eventuales del campo van a ver incrementadas sus dificultades para reunir los jornales necesarios para la renovación del subsidio por desempleo.

Por consiguiente, se requiere la adopción de medidas extraordinarias que, de una parte, faciliten la generación de actividad en las zonas rurales de Extremadura por la vía del incremento de los fondos del PFEA asignados a la región y por otra facilite el acceso al sistema agrario de protección al desempleo por la vía de la reducción del número mínimo de jornadas reales cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria.

En su turno de intervención, la Sra. Caso manifiesta que ya aprobó en la sesión anterior el punto relativo a la reducción del número de jornales para que los trabajadores agrarios eventuales del campo puedan acceder al cobro del subsidio agrario en Extremadura.

La Alcaldesa-Presidenta solicita al respecto instar a la Junta de Extremadura a aumentar las partidas destinadas a materiales.



Se procede a la votación formal del asunto de conformidad con el art. 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre), quedando aprobada con los votos favorables de los concejales socialistas y de la concejal de Ganemos Fregenal-Izquierda Unida-Los Verdes y la abstención de los populares, el siguiente acuerdo:

1º Instar al Gobierno de España a ampliar los Fondos del Programa de Fomento del Empleo Agrario (PFEAJ) destinados a Extremadura en una cuantía suficiente, que permita compensar la pérdida de jornales agrarios provocada por la sequía.

2º Instar al Gobierno de España a aprobar la reducción del número de jornales para que los trabajadores agrarios eventuales del campo puedan acceder al cobro del subsidio agrario en Extremadura.

APROBADO

Séptimo punto del orden del día: Propuesta para la aprobación, si procede, de la moción del Grupo Municipal Socialista sobre emisión de informe favorable para el desarrollo de las medidas establecidas por la Junta de Extremadura en su programa operativo FEDER, para la implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de infraestructuras de comunicaciones electrónicas en las zonas blancas, (sin cobertura), existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura con la finalidad de paliar la brecha digital en las zonas rurales.

La Portavoz del Grupo Municipal Socialista resume sucintamente la moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS



Extremadura es una Comunidad Autónoma con una importante dispersión de la población y una elevada componente rural, lo que dificulta la prestación eficiente de servicios básicos. El 51,2% de la población extremeña vive en municipios inferiores a 10.000 habitantes y el 20,4% en poblaciones inferiores a los 2.000 habitantes, con una densidad de población de 26 habitantes por kilómetro cuadrado.

En paralelo, Extremadura cuenta con una escasa implantación y uso de las TIC (tanto en los hogares como en las empresas), a niveles inferiores a la media nacional. Según informe del Ministerio de Industria, Turismo Agenda Digital sobre cobertura de banda ancha en Extremadura (2016), la cobertura con velocidad inferior a 30 Mbps es del 51% y la cobertura con velocidad inferior a 100 Mbps es del 37,04, estando conectado el 33% de la población con tecnología FTTH, siendo la Comunidad Autónoma con menor despliegue de todo el Estado con esta tecnología (media estatal: 62,81%).

Los aspectos de distribución de la población en el territorio y la escasa implantación de tecnologías de última generación hacen preciso impulsar medidas extraordinarias de conectividad digital para paliar el retraso acumulado.

El Programa Operativo FEDER Extremadura, en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, contempla realizar operaciones de inversión dirigidas fundamentalmente a fortalecer la implantación de las tecnologías de la información y comunicación en Extremadura en diversos ámbitos siguiendo para ello los criterios estratégicos de priorización definidos en la Agenda Digital de Extremadura y la RIS3 y alineados con la Agenda Digital para España y su Estrategia Nacional de Redes Ultrarrápidas.

Las medidas contempladas tratan de incentivar la implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de infraestructuras de telecomunicaciones en la comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan a las empresas y entidades extremeñas competir en buenas condiciones con otras regiones, a través de soluciones tecnológicas capaces de proporcionar



servicios de banda ancha de alta y muy alta velocidad y que den cobertura a los objetivos contenidos en la Agenda Digital Europea.

Con el fin de cumplir los compromisos adquiridos, la Junta de Extremadura ha elaborado un anteproyecto de Decreto, que atendiendo a las observaciones de la Secretaria de Estado de Sociedad de la Información y Agenda Digital y cumpliendo con los criterios de complementariedad y compatibilidad, tal y como dicta el Real Decreto 462/2015, ha sometido a informe preceptivo a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la SESIAD para obtener informe favorable del MINETAD en base a sus competencias en materia de infraestructuras de telecomunicaciones, otorgadas al Estado.

El anteproyecto de Decreto elaborado por la Junta de Extremadura persigue fomentar las inversiones en las zonas rurales más desfavorecidas, paliar la brecha digital existente en nuestra región, facilitar la rentabilidad para los operadores a la hora de realizar sus despliegues de telecomunicaciones y ejecutar de forma eficiente los fondos FEDER previstos en el P.O. 2014-2020 .

Para materializar dicha medida, Extremadura tiene asignados en su programa operativo 22,5 M€, aún sin ejecutar, en espera de poder disponer del informe favorable del MINETAD y así publicar el Decreto y las correspondientes convocatorias de ayudas.

Con la finalidad de alcanzar la complementariedad de las ayudas regionales y estatales a la par que conseguir un éxito en las convocatorias, la Junta de Extremadura ha propuesto destinar sus ayudas a Entidades Singulares de Población (ESP) en zonas blancas inferiores o iguales a 3.000 habitantes, actuando sobre 482 ESP y 266.444 habitantes, según el mapa de zonas blancas del Ministerio. Del mismo modo, propone que las ayudas estatales en la Comunidad estén destinadas a las ESP superiores a los 3.000 habitantes (27 ESP y 125.551



habitantes, según el mapa de zonas blancas del Ministerio), consiguiendo así la complementariedad en el territorio de las ayudas estatales y regionales.

Sin embargo, el ofrecimiento de la SESIAD es la de limitar las actuaciones de la Junta de Extremadura a ESP inferiores a 150 habitantes, actuando sobre las 175 ESP y una población de 9.190 habitantes. Este requisito abocaría a la ineficacia y fracaso de las medidas elaboradas por la Junta de Extremadura por falta de interés de las operadoras en los proyectos de despliegues, conllevando el incumplimiento de la Agenda Digital de Extremadura, incumplimiento en ejecución de partidas presupuestarias FEDER y devolución de fondos europeos en una comunidad objetivo prioritario I.

Por otro lado, el mapa de zonas blancas publicado por el MINETAD para Extremadura, no se corresponde en modo alguno con la realidad de coberturas existentes en la Comunidad Autónoma. La Junta de Extremadura ha presentado 600 alegaciones con la finalidad de "blanquear" dicho mapa, acorde a la realidad regional y facilitar las inversiones de los operadores, en base a la rentabilidad en el desarrollo de despliegue. Las 600 alegaciones han sido desestimadas por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la SESIAD, ofreciendo el mapa publicado y vigente con resultados erróneos al considerar que existe cobertura de redes NGA en municipios completos y en comarcas rurales.

La Sra. Caso, en su turno de palabra, reclama falta de información para votar a favor de lo propuesto por el grupo municipal socialista.

La Alcaldía-Presidencia, plantea al respecto, dos puntos fundamentales. Por un lado, alude que la definición correcta de las zonas blancas es clave para tener acceso a las ayudas FEDER, y, por otro, que se destinen los fondos europeos en otras infraestructuras tecnológicas beneficiarias



para extremeños, y no sólo en las zonas blancas. Para ello, es necesario que la Junta de Extremadura negocie con el Gobierno de España.

En la votación, el mismo queda aprobado con los votos favorables de los concejales del grupo político socialista y la abstención del grupo político popular y de Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes.

El acuerdo aprobado es el siguiente:

1º Instar al Gobierno de España a elaborar un mapa de zonas blancas (sin cobertura) que, a diferencia del aprobado por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, recoja la cobertura real de Extremadura, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas en su momento por la Junta de Extremadura.

2º Instar al Gobierno de España a desbloquear la partida 22,5 millones de euros del programa operativo FEDER Extremadura 2014-2020, destinada a fomentar el despliegue por la iniciativa privada de infraestructuras de telecomunicaciones avanzadas, que proporcionen acceso de banda ancha de alta y muy alta velocidad a los ciudadanos y empresas, con un nivel de complementariedad razonable y eficiente entre las ayudas estatales y regionales.

APROBADO

Octavo punto del orden del día: *Propuesta para la aprobación, si procede, de la moción del Grupo Municipal Socialista con motivo del día 25 de noviembre, día internacional contra la violencia de género.*

La moción del grupo municipal socialista contiene la siguiente literalidad:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Un año más, con motivo del Día Internacional contra la Violencia de Género, desde el Grupo Socialista queremos manifestar nuestro más firme compromiso con las mujeres víctimas de la violencia de género. Un compromiso activo día a día, porque para erradicar la violencia se requiere el compromiso individual y colectivo durante todos los días del año.

La lucha contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, debe ser una prioridad que nos obliga a toda la sociedad en su conjunto. Una obligación que le corresponde en primera instancia a los gobiernos y administraciones en el marco de sus correspondientes competencias.

La violencia de género hunde sus raíces en la histórica desigualdad que han tenido y aún siguen teniendo las mujeres, como consecuencia del patriarcado existente en nuestras sociedades, por ello es fundamental abordar su erradicación desde las políticas de igualdad, desde el feminismo, para favorecer una cultura de la igualdad frente a una cultura de la sumisión.

En nuestro país disponemos de un marco legislativo a través de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, también de leyes autonómicas en la mayoría de las Comunidades Autónomas y recientemente ha sido aprobado por el Congreso de los Diputados el Pacto de Estado Contra la Violencia de Género.

Para contribuir a erradicar la violencia de género se precisan medidas políticas e institucionales desde los diferentes ámbitos que aborden el problema de manera integral y sean capaces de dar respuesta a las necesidades específicas de las mujeres víctimas y a las de sus hijas e hijos. No se podrá avanzar en la erradicación de la violencia y en la atención específica a las mujeres, si no se establecen los mecanismos de coordinación necesarios entre las diferentes administraciones e instituciones con responsabilidad en la materia, pero tampoco se podrá seguir avanzando si no se dotan a las distintas administraciones de los recursos económicos y de personal especializado adecuados.

En la respuesta integral, las administraciones locales son una pieza clave y juegan un papel fundamental. Los Ayuntamientos por su propia definición como institución más próxima a la



AYUNTAMIENTO DE
FREGENAL
DE LA SIERRA

ciudadanía y a las necesidades sociales, suponen el primer estamento en la prevención, así como en la atención a través de información, asesoramiento, protección y acompañamiento a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos.

Es imprescindible dotar de nuevo a los Ayuntamientos de sus competencias en materia de igualdad. Es necesario e imprescindible contar con las estructuras municipales y su implicación en la lucha contra la violencia de género, y para ello es fundamental dotarles de recursos adecuados.

En este sentido, conviene señalar lo aprobado en el PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA, con respecto a los Ayuntamientos y a la función que deben desempeñar.

Al respecto se pronuncia la Alcaldesa-Presidenta, dirigiéndose a la Portavoz del grupo municipal socialista, la Sra. Caballero, para que se inste, no sólo al Gobierno de España, sino también a la Comunidad Autónoma, solicita redoblar el compromiso como Ayuntamiento a no reducir recursos y apoyar a las víctimas y, en cuanto al cumplimiento del compromiso económico acordado en el PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, pide instar a los grupos para la aprobación del Presupuesto para 2018 y de esta forma dar cumplimiento a dicho Pacto.

La Sra. Caballero, por su parte, tras un receso para dialogar con su grupo, responde que no van a hacer ningún tipo de modificaciones y no van a proceder a la aprobación del presupuesto si no están de acuerdo con el mismo.

En la votación, el mismo queda aprobado con los votos favorables de los concejales del grupo político socialista y del grupo político Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes, y la abstención de los concejales del grupo popular.

El acuerdo aprobado es el siguiente:



1º) Instar al Gobierno de España, a que inicie los trámites para las modificaciones legislativas necesarias, al objeto de devolución de las competencias a las entidades locales en el ejercicio de las políticas de igualdad y contra la violencia de género.

2º) Instar al Gobierno de España, el cumplimiento del compromiso económico acordado en el PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, al objeto de destinar vía transferencia a los Ayuntamientos, un incremento anual de 20 millones de euros durante los próximos 5 ejercicios, para el desarrollo de las medidas correspondientes contempladas en dicho Pacto.

3º) Dar traslado de la Moción y su aprobación al Presidente del Gobierno, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, al Ministro de Hacienda y Función Pública, así como al Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

APROBADO



PROPOSICIONES

No se incluye proposición alguna en el orden del día.



MOCIONES DE URGENCIA.

Concluida la orden de día, y antes de pasar a la fase de control y fiscalización, la Presidenta pregunta si algún grupo político desea someter de conformidad con el art. 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre) a consideración del pleno, por razones de urgencia, algún asunto



no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria, y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Primera moción de urgencia: Adhesión al Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de la Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

Se vota la urgencia del asunto, que queda aprobada con el voto favorable de todos los concejales presentes, pasando la Alcaldesa-Presidenta a leer la moción presentada por el grupo municipal popular:

Adhesión al Protocolo de actuación entre la Junta de Extremadura, la Delegación del Gobierno de Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura para el seguimiento y protección de los casos de víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El objeto del Protocolo es establecer un procedimiento de coordinación para la atención integral de víctimas de violencia de género optimizando la colaboración entre las Instituciones implicadas en la intervención con las mujeres y menores víctimas de violencia de género y estableciendo unos procedimientos de actuación homogéneos en toda la Comunidad Autónoma y con la finalidad de conseguir una mejora en la eficacia de las acciones de prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres.

La Corporación municipal por unanimidad, acuerda:

1º) Aprobar la adhesión de este Ayuntamiento al Protocolo de actuación entre la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Delegación del Gobierno en Extremadura y la Federación Española de Municipios y Provincias de Extremadura para el seguimiento y protección de los casos de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2º) Remitir copia certificada del presente acuerdo a la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura, para su conocimiento y efectos oportunos.

APROBADA



Segunda moción de urgencia: Inicio de expediente para la modificación del art. 98 de las Normas Subsidiarias de 1988.

Se vota la urgencia del asunto, que queda aprobada con el voto favorable de todos los concejales presentes, pasando la Alcaldesa-Presidenta a explicar el mismo:

Una cooperativa local quiere hacer una instalación para clasificar ganado, pero existe un impedimento: el art. 98 de las Normas Subsidiarias de 1988 de Fregenal de la Sierra, el cuál dispone literalmente:

“Se ordena una zona de protección entorno a la línea exterior de suelo urbanizable y en las zonas en que ésta no exista, de suelo urbano, de 300 mts en los que no está permitido una nueva edificación que no pertenezca a los servicios generales o de interés público. La edificación existente, se considera fuera de ordenación, y vendrá regida por el artículo anterior”.

Se procede a la explicación del mismo aludiendo que en 300 metros a la redonda del suelo urbano, no se podrán realizar construcciones ganaderas, salvo que las mismas sean de interés general o tengan utilidad pública. Así pues, se baraja la posibilidad de modificar el art. 98 mencionado, introduciendo la expresión “y/o social”, quedando redactado de la siguiente forma:

*“Se ordena una zona de protección entorno a la línea exterior de suelo urbanizable y en las zonas en que ésta no exista, de suelo urbano, de 300 mts en los que no está permitido una nueva edificación que no pertenezca a los servicios generales o de interés público **y/o social**. La edificación existente, se considera fuera de ordenación, y vendrá regida por el artículo anterior”.*

Siendo el mismo más genérico y permitiendo que una empresa pudiese realizar una instalación, siempre y cuando implicase, a modo de ejemplo, la contratación de determinadas personas, creando empleo (interés social).

El procedimiento a seguir es el siguiente:

El municipio es competente para proceder a la aprobación inicial de la modificación de este tipo de planeamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 76.1 de la Ley 15/2001, de 14



de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Así pues, una vez obtenidos los informes del Arquitecto Municipal referidos a la formulación técnica justificativa correspondiente (proyecto de modificación), motivando la necesidad, conveniencia y el interés público subyacente en la modificación, así como la evaluación ambiental estratégica simplificada de la que será objeto dicha modificación, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederemos a dicha aprobación inicial plenaria, correspondiendo posteriormente la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en base a lo previsto en el art. 76.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El acuerdo queda aprobado con el voto favorable de todos los concejales presentes.

APROBADA

Finalizada la parte resolutoria o dispositiva del orden del día, se procede a iniciar la parte de control y fiscalización de conformidad con el art. 46.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (publicada en el BOE nº 139, de 11 de junio de 1985).

IIIº.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Noveno punto del orden del día: *Puesta en conocimiento del pleno de los Decretos de Alcaldía y de las actas de la Junta de Gobierno Local.*

Respecto a las Juntas de Gobierno Local, desde la última dación de cuenta en el pleno ordinario anterior se han celebrado las siguientes sesiones:

- 05, 10 y 24 de octubre de 2017: ordinarias.
- 13 y 16 de octubre de 2017: extraordinarias.
- 06 de noviembre de 2017: ordinaria.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía del ejercicio 2017, desde 107/2017 hasta el 124/2017, ambos incluidos.

NÚMERO DE DECRETO

CONTENIDO



(DE 2017)	
107	Imposición de multa por infracción leve.
108	Precontrato de obras para la construcción de 112 nichos en el cementerio municipal.
109	Admitidos y excluidos para concesión de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro.
110	Admitidos y excluidos para el acceso como funcionario interino a puesto de Secretaría.
111	Obras realizadas sin la preceptiva licencia.
112	Asignación de retribuciones complementarias.
113	Lista definitiva de Secretario interino.
114	Asignación complemento de productividad.
115	Fijación del orden del día de la Comisión Informativa.
116	Fijación del orden del día de Pleno Extraordinario y urgente.
117	Sustitución de la titular de la Alcaldía por ausencia.
118	Delegación de firma en la emisión de certificado de empadronamiento.
119	Expediente de modificación por cambio de domicilio en el Padrón de Habitantes.
120	Anticipo de nómina.
121	Compromiso de consignación presupuestaria para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, de la aportación del 50% del proyecto de rehabilitación y acondicionamiento de la Iglesia de los Jesuítas.
122	Aprobación lista provisional admitidos y excluidos en la especialidad de peón albañil.
123	Aprobación lista provisional admitidos y excluidos en la especialidad de oficial 2ª albañil.
124	Aprobación lista provisional admitidos y excluidos en la especialidad de oficial 1ª albañil.

Décimo punto del orden del día: Ruegos y preguntas.

En aplicación del art. 46.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 82.4 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se da participación a todos los grupos políticos municipales en la formulación de ruegos y preguntas.



La concejal del grupo político municipal Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes, Sra. Caso:

1º. Ruega que se pinten dos plazas de aparcamiento para minusválidos en la Barriada de Santa Ana.

Alcaldesa-Presidenta: habrá diálogo con el Subinspector de Policía para ello.

2º. Ruega que se trabaje para impedir la existencia de nidos de palomas en la Iglesia Santa Clara, Iglesia de los Jesuítas y Conventual de San Francisco.

Alcaldesa-Presidenta: es un problema que se está intentando solventar, pero que tiene difícil solución.

3º. Pregunta si existe algún producto más agresivo para evitar el destrozo de las palmeras por el picudo rojo en Fregenal de la Sierra.

Alcaldesa-Presidenta: se está aplicando un tratamiento en coordinación con la Junta y la Diputación.

4º. Pregunta por la imposibilidad de determinados vecinos de sacar sus motos en la Barriada de la Caja de su domicilio y si se podría pintar el bordillo correspondiente.

Alcaldesa- Presidenta: no tiene conocimiento de ello pero hablará con subinspector de Policía.

5º. Pregunta por el destino de las Oficinas de Vivienda de Diputación en Calle San Francisco.

Alcaldesa-Presidenta: se distribuirán entre las asociaciones que tengan pendiente la asignación de una sala.

6º. Ruega se modifique el horario de cierre de la Biblioteca Municipal que aparece reflejado en la página web (20h), debido a que el mismo se produce normalmente a las 19:30h, así como que procedan a la actualización de la página.



Alcaldesa-Presidenta: hablará con el técnico informático para que lleve a cabo dichas actuaciones.

7º. Pregunta si existe consciencia de las obras sin licencia existentes en Fregenal de la Sierra.

Alcaldesa-Presidenta: hablará con el Subinspector de Policía para solventar dicho problema.

La concejal-portavoz del grupo político municipal socialista, Sra. Caballero:

1º. Ruega que en la zona del carril bici (Avenida de España) se instale un mayor número de papeleras.

Alcaldesa-Presidenta: tomará nota de ello.

2º. Pregunta cómo se van a cubrir los servicios que eran prestados por la Mancomunidad de Tentudía.

Alcaldesa-Presidenta: los servicios prestados por la Mancomunidad se suspenderán al final de año y se van a cubrir con Empleo Experiencia en cuanto al Dinamizador Deportivo. La Mancomunidad decidió unilateralmente que el servicio familia dejase de prestarlo. Estamos pendiente de que la Junta se pronuncie sobre la posibilidad de una adhesión a otra Mancomunidad o a otros programas.

3º. Pregunta qué pasará si se acaba el agua de los pozos de sondeo debido a la escasez de lluvias.

Alcaldesa-Presidenta: están dialogando con PROMEDIO.

4º. Pregunta por la instalación de equipos de alumbrado público exterior en diversas calles.

Alcaldesa-Presidenta: la empresa adjudicataria comenzó a realizar la instalación sin autorización por parte del Ayuntamiento, ya que aún no se había llevado a cabo la formalización del contrato. El mismo día llegó recurso de reposición interpuesto por otra empresa que se presentó a la licitación, así pues, se procedió a la suspensión cautelar de la adjudicación del contrato, hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto.



AYUNTAMIENTO DE
FREGENAL
DE LA SIERRA

5º. Pregunta por el listado de personas que reciben gratificaciones.

Alcaldesa- Presidenta: se le hará llegar el mismo.

6º. Pregunta por la posibilidad de recibir proyectos de obras.

Alcaldesa-Presidenta: se le hará llegar. Se iba a realizar una reforma integral de la piscina con cargo al Plan Dinamiza pero no se ha podido. Se realizarán otra serie de reformas.

7º. Ruego se inicie expediente de ruina de la casa Fuente Miranda, debido a su estado.

Alcaldesa-Presidenta: se iniciará el mismo.

La Alcaldesa-Presidenta o los concejales delegados de cada ramo contestan a las preguntas y ruegos que le han sido formulados en este momento (al finalizar todas las preguntas y ruegos). Se incluye la contestación en cursiva justo debajo de la pregunta correspondiente a efectos prácticos.

Se levanta por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación la sesión ordinaria del Pleno siendo las 21:30 horas del mismo día.

Se extiende la presente acta por la Secretaría, que firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y la Secretaria de la Corporación, dando este fe este de su contenido.

Firmado en Fregenal de la Sierra (Badajoz), 22 de noviembre de 2017.

VºBº

La Alcaldesa y Presidenta

La Secretaria de la Corporación



AYUNTAMIENTO DE
FREGENAL
DE LA SIERRA

D.^a María Agustina Rodríguez Martínez

Paula Monge Blanco



AYUNTAMIENTO DE
FREGENAL
DE LA SIERRA